

“Credibilidad y confianza en el control”

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE
INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL A LA EVALUACIÓN AL COBRO
TARIFARIO DE LOS DERECHOS CAUSADOS POR EL TRÁMITE PARA EL
OTORGAMIENTO, LA RENOVACIÓN, LA MODIFICACIÓN Y EL SEGUIMIENTO
DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES CONCEDIDAS POR LA AUTORIDAD
AMBIENTAL**

**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE -SDA
PERÍODO AUDITADO 2006-2010**

**PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL 2011
CICLO II**

SECTOR AMBIENTE

AGOSTO DE 2011

“Credibilidad y confianza en el control”

AUDITORÍA INTEGRAL A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE -SDA

Contralor de Bogotá	MARIO SOLANO CALDERÓN
Contralora Auxiliar	CLARA ALEXANDRA MÉNDEZ CUBILLOS
Directora Sectorial	CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ RENDÓN
Subdirectora de Fiscalización Transversal Gestión Pública Ambiental	ESPERANZA ROBLES ROJAS
Asesor	LUÍS ARMANDO SUÁREZ ALBA
Nombre Líder	ONEIDA CASTRO HERNANDEZ
Nombre Auditores	EUNICE GIRALDO CARMONA LINA MARÍA CALDERON

“Credibilidad y confianza en el control”

CONTENIDO	Página
1. CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN Y RESULTADOS	4
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	10
2.1 COMPONENTE DE INTEGRALIDAD EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN POR EL COBRO DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES Y SEGUIMIENTO A LOS PLANES DE MANEJO AMBIENTAL.	12
2.2 COMPONENTE DE INTEGRALIDAD EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES Y SEGUIMIENTO A LOS PLANES DE MANEJO AMBIENTAL.	17
2.3 COMPONENTE DE INTEGRALIDAD EVALUACIÓN DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO A LA TARIFA PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y SEGUIMIENTO DE PLANES DE MANEJO AMBIENTAL	24
3. ACCIONES CIUDADANAS	36
4. ANEXO	39

“Credibilidad y confianza en el control”

1. CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

“Credibilidad y confianza en el control”

Doctor
JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE

Secretario
Secretaría Distrital de Ambiente –SDA
Avenida Caracas No. 54-38
Bogotá D.C.

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral modalidad especial *“EVALUACIÓN AL COBRO TARIFARIO DE LOS DERECHOS CAUSADOS POR EL TRÁMITE PARA EL OTORGAMIENTO, LA RENOVACIÓN, LA MODIFICACIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES CONCEDIDAS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL”*, a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2006 a 31 de diciembre de 2010, la evaluación y análisis de la ejecución de los planes y programas de gestión ambiental y de los recursos naturales y la evaluación al Sistema de Control Interno de las áreas involucradas.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para el cumplimiento de la misión institucional. La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá D.C. consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la administración de la entidad, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales y la calidad y eficiencia del Sistema de Control Interno de las áreas involucradas.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, serán corregidos por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamental Colombianas compatibles con las de General Aceptación, así

“Credibilidad y confianza en el control”

como con las políticas y los procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la Dirección de Control Ambiental; la Dirección de Gestión Corporativa y la Oficina de Control Interno, dirigidas por usted y el cumplimiento de las disposiciones legales y ambientales.

En el trabajo de auditoría se presentaron limitaciones relacionadas con la entrega de la información por parte de la entidad, situación que ocasionó retraso en el inicio de la etapa de ejecución de la auditoría.

Concepto sobre Gestión y Resultados

La Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de dar cumplimiento a la aplicabilidad de la Ley 633 de 2000, expidió la Resolución No. 310 de 2003, derogada por la Resolución No. 2173 de 2003, actualmente vigente y aplicable al actuar de la entidad, en lo relacionado con el cobro tarifario de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

En la muestra de expedientes revisados se determinó el incumplimiento de las normas atinentes al tema evaluado, este Órgano de Control evidenció la falta de cobro por el servicio de seguimiento y parcialmente por el servicio de evaluación. Este último debido a que si bien es cierto se realizaron pagos por este concepto, no correspondían al valor que debió cancelar el usuario por dicho servicio.

Por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, la entidad a través de la Secretaría Distrital de Hacienda recaudó recursos por un valor de \$293.366.008, durante las vigencias 2007 al 2010. Sin embargo, el equipo auditor, empleando la fórmula utilizada por la Autoridad Ambiental para la liquidación del cobro por servicios de evaluación y de la licencia ambiental y seguimientos a Planes de Manejo Ambiental y entregada por la misma, variando el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente-SMMLV, realizó el cálculo para la muestra seleccionada encontrando un valor dejado de recaudar de \$605.911.255, por la no aplicación de la única herramienta jurídica con que

“Credibilidad y confianza en el control”

cuenta la entidad como es la Resolución No. 2173 de 2003. Por lo tanto, dejo de percibir recursos que debieron ser utilizados para sufragar los costos de evaluación, seguimiento y control en que incurre la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, por la prestación de este servicio, (como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000)

La evaluación efectuada por la Contraloría de Bogotá, D.C., evidenció que existe una serie de elementos que sustentan esa aseveración, que afectan la buena gestión para el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y planes de manejo ambiental.

A continuación se relacionan los factores que conllevan a que los controles no sean estrictos, con lo cual se facilita el incumplimiento de las normatividad vigente, así:

- Los usuarios no reportan el valor real del proyecto, conforme a lo establecido en el Artículo quinto de la Resolución No. 2173 de 2003.
- Los valores cancelados por los usuarios, por los servicios de evaluación y seguimiento, no corresponden al realizar el cálculo con la formula establecida por la SDA, para la autoliquidación.
- La SDA no solicita el reajuste de la autoliquidación cuando ésta no corresponde al valor del proyecto.
- No se evidenció el pago por el servicio de seguimiento.

Como resultado de lo anterior, se observó que las acciones de control no son eficientes y oportunas; sumado a que existe un inadecuado manejo documental y de archivo que entraba los procesos administrativos y técnicos. Así mismo, los profesionales responsables de la función de evaluación y seguimiento, no realizaron la verificación de los pagos efectuados por los usuarios, de acuerdo con los estudios que soportan el otorgamiento de las respectivas Licencias Ambientales y establecimiento de los Planes de Manejo Ambiental.

Las Licencias Ambientales son las autorizaciones que otorgan las Autoridades Ambientales competentes para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, la cual está sujeta al cumplimiento por parte del beneficiario de los requisitos que la

“Credibilidad y confianza en el control”

misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada¹.

El Plan de Manejo Ambiental es el documento que producto de una evaluación ambiental establece, de manera detallada, las acciones que se implementarán para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad².

De acuerdo con lo anterior, la Ley 633 de 2000 estableció que *“Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos”*. En consecuencia, la SDA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental mediante las Resoluciones 310 y 2173 de 2003.

En este orden de ideas y de acuerdo con los resultados de la presente auditoría, la Autoridad Ambiental no adelantó actividades tendientes a dar cumplimiento tanto en lo establecido en las normas relacionadas con el cobro tarifario de Licencias Ambientales y Planes de Manejo Ambiental, así como lo señalado en su Proceso Misional de Evaluación, Control y Seguimiento el cual *“Tiene como objetivo realizar la evaluación, seguimiento y control ambiental a los factores que generen o puedan generar deterioro ambiental para el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales de acuerdo con la normatividad ambiental vigente”*.

Consolidación de Hallazgos

En desarrollo de la presente auditoría tal como se detalla en el Anexo No. 1 se establecieron 6 hallazgos administrativos, de los cuales 2 tienen incidencia fiscal en cuantía de \$605.911.255, y 3 disciplinarios.

Los hechos presentados en los párrafos anteriores y sustentados en el capítulo de resultados de la auditoría, nos permiten conceptuar que en la gestión adelantada por la administración de la entidad, específicamente en la Dirección de Control Ambiental – Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital

¹ Ley 99 de 1993.

² Ley 99 de 1993.

“Credibilidad y confianza en el control”

de Ambiente, no se acatan las disposiciones que regulan sus hechos y operaciones, no ha implementado un Sistema de Control Interno en lo relacionado con los componentes: Administración del Riesgo, Actividades de Control y Comunicación Pública, que le ofrezca garantía en el manejo de los recursos; lo cual ha incidido para que en la adquisición y uso de los recursos no se manejen criterios de economía, eficiencia y equidad, por lo cual se considera que la gestión desplegada por su entidad en el área específica es DESFAVORABLE.

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, la entidad debe diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, en el menor tiempo posible, documento que debe ser remitido a la Contraloría de Bogotá, a través del SIVICOF dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente informe.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las acciones que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución, garantizando que busque eliminar la causa del hallazgo, que sea realizable, medible, contribuya a su objeto misional, propicie el buen uso de recursos públicos, el mejoramiento de la gestión institucional y atienda los principios de la gestión fiscal.

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ RENDÓN
Directora Sector Ambiente

“Credibilidad y confianza en el control”

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

“Credibilidad y confianza en el control”

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Con el fin de evaluar la eficiencia y efectividad del procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento aplicado por la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, en los trámites efectuados por los usuarios entre las vigencias 2006 y 2010, establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Resolución 2173 de 2003, relacionados con Licencia Ambiental y Seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental dentro del perímetro urbano de la ciudad, en concordancia con los procesos y procedimientos del Sistema de Control Interno de las áreas evaluadas de la SDA y la normatividad ambiental vigente y aplicable, se ejecutó la *“Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial a la Evaluación al Cobro Tarifario de los Derechos Causados por el Trámite para el Otorgamiento, la Renovación, la Modificación y el Seguimiento de las Licencias Ambientales concedidas por la Autoridad Ambiental”* del Ciclo II PAD 2011, cuyos resultados se muestran en el presente informe.

Desde la expedición de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA³ ha expedido un total de 217 Licencias Ambientales. De este total, la misma Entidad identificó⁴ que durante el periodo 2006-2010 se hallaban vigentes 31 Licencias y posteriormente, mediante comunicación de la Autoridad Ambiental, se estableció que realmente el número de Licencias Ambientales expedidas durante el período eran 23, las cuales fueron objeto de revisión y análisis por el equipo auditor.

En lo relacionado con Planes de Manejo Ambiental, la entidad reportó⁵ el establecimiento de 95 de estos Planes, durante el periodo 2006-2010, de los cuales el equipo auditor escogió una muestra de 13, teniendo en cuenta que estos estuvieran vigentes.

³ Oficio de la SDA radicado ante la Contraloría de Bogotá D.C. No. 201152040 del 10/05/2011

⁴ Oficio de la SDA radicado ante la Contraloría de Bogotá D.C. No. 201157313 del 24/05/2011

⁵ Oficio de la SDA radicado ante la Contraloría de Bogotá D.C. No. 201161051 del 3/06/2011

“Credibilidad y confianza en el control”

2.1 COMPONENTE DE INTEGRALIDAD EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN POR EL COBRO DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN⁶ DE LICENCIAS AMBIENTALES Y SEGUIMIENTO A LOS PLANES DE MANEJO AMBIENTAL

El equipo auditor identificó que la SDA, basada en la Resolución No. 310 de 2003, derogada mediante la Resolución No. 2173 de 2003, estableció la metodología y el procedimiento, para el cobro tarifario de evaluación, en concordancia con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Estableció también el equipo auditor, que la fórmula diseñada y aplicada por la entidad desde la entrada en vigencia de la norma interna, no involucró todos los parámetros establecidos en la Resolución 2173 de 2003, restringiendo su cálculo únicamente a la modificación de la variable asociada al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente-SMMLV.

Para cuantificar el monto recaudado por concepto de cobro por servicio de evaluación de los trámites ambientales de otorgamiento, renovación, modificación y cesión, relacionados con evaluación de Licencia Ambiental y Seguimiento de Planes de Manejo Ambiental, se solicitó la información de los pagos efectuados por los usuarios ante la Secretaría Distrital de Hacienda-SDH-, la cual mediante el radicado No. 201177324 del 19 de julio de 2011 informó que *“Es necesario precisar que para las vigencia 2003 a septiembre de 2007 por solicitud de la entidad: Departamento Administrativo del Medio Ambiente –DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, el recaudo se realizó por consignación directa del usuario ante el Banco de Occidente quien remitía a la DDT, una nota crédito por el valor total de recaudo del día y se legalizaba como otros ingresos-Fondo de C. del Plan de Gestión Ambiental”*.

A partir de Octubre de 2007 el recaudo se centralizó en las ventanillas de la Dirección Distrital de Tesorería y se registra en forma separada por detalle del mencionado fondo; por tal razón a partir de esta fecha se remite la información solicitada en forma discriminada por el concepto: Otras Tarifas Plan de Gestión Ambiental”.

Lo recaudado entre el mes de octubre de 2007 a 31 de diciembre de 2010 por concepto de servicios de evaluación según la SDH, correspondió en el año 2007 a \$34.762.569,44; en el 2008 a \$81.735.193,65; en el 2009 a \$74.153.730,28 y en el 2010 a \$102.714.515 para un total de \$293.366.008,37.

⁶ Según la Resolución 2173 del 31 de diciembre de 2003, la Evaluación se define como: *“Es el proceso que adelanta la autoridad ambiental para estudiar las solicitudes presentadas por los usuarios, relacionadas con la obtención de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, que tiene por objeto tomar una decisión favorable o desfavorable respecto a la petición.”*

“Credibilidad y confianza en el control”

2.1.1 Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Disciplinaria por el Cobro Parcial del Servicio de Evaluación de Licencias Ambientales y Planes de Manejo Ambiental.

El equipo auditor adelantó la revisión de un total de 44 expedientes de los cuales 25 correspondieron a Licencia Ambiental y 19 a Plan de Manejo Ambiental.

Para establecer el monto por cobro parcial del servicio de evaluación de los expedientes relacionados con Licencias Ambientales, se realizaron las siguientes actividades: 1) Se revisó la autoliquidación y se verificó que el mismo valor se hubiera consignado por parte del usuario; 2) Se verificó que el valor autoliquidado y pagado correspondiera con el costo del proyecto. Para ello, se utilizó la ecuación de cálculo para el cobro tarifario para Licencia Ambiental y Plan de Manejo Ambiental que la SDA aplica y suministrada por la misma; 3) En casos donde no correspondió el valor del proyecto con lo cancelado, se obtuvo la diferencia para cada caso particular. En aquellos expedientes donde no se encontró ni autoliquidación ni pago, se realizó el cálculo con el valor del proyecto, obra o actividad que el usuario reportó en el Estudio de Impacto Ambiental.

Referido al tema de cobro del servicio de evaluación, en los expedientes revisados se encontraron las siguientes situaciones:

- Los valores cancelados por los usuarios no corresponden con el resultados arrojado por la formula de autoliquidación.
- La SDA no solicita el reajuste de la autoliquidación cuando esta no corresponde con el valor del proyecto.
- La Autoridad Ambiental en diferentes conceptos técnicos emitidos, hace referencia a que los valores autoliquidados y cancelados por los usuarios no corresponde, situación que le es notificada en los respectivos requerimientos, sin que se evidencie el cumplimiento por parte de este y la entidad no se manifiesta.
- Se evidenció en tres (3) Planes de Manejo Ambiental relacionados con obras de infraestructura y reconfiguración hidrogeomorfológica, cuyos responsables corresponden a entidades del Distrito Capital, un valor inferior, tanto en la autoliquidación como en el recibo de pago con respecto al valor real del proyecto.

“Credibilidad y confianza en el control”

En el siguiente cuadro se relacionan los casos que soportan lo anteriormente expuesto:

CUADRO 1
EXPEDIENTES QUE EVIDENCIAN EL COBRO PARCIAL DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES Y PLANES DE MANEJO AMBIENTAL.

EMPRESA/EXPEDIENTE	VALOR DEJADO DE PAGAR \$	SOPORTE
COMPUTADORES PARA EDUCAR- DM-07-2009-325	2.577.203	1-Resolución No. 7253 del 25 de noviembre de 2010 “ <i>Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones</i> ” 2-Formulario No. 19340 del 26 de noviembre de 2008. Se adelantó la autoliquidación, donde se indica que el proyecto tiene un valor de \$870.950.562, por servicio de evaluación se canceló \$2.648.500 con el recibo No. 695298 del 01/12/08. Folios 17 y 18.
OMNIUM Multisociedades Ltda DM-07-2005-671-PMA	875.520	1-Concepto Técnico No. 6337 del 7 de mayo de 2008 2-Con el radicado No. 2007ER6710 del 09-02-2007 se entregó la liquidación No. 15246 del 09/02/07 por un valor de \$840.000, donde se indica que el valor del proyecto corresponde a \$140.000.000 y cancelado en el Banco de Occidente el 09 de febrero de 2007.
GRACE COLOMBIA S.A DM-07-08-3875	1.701.500	1- Resolución No. 8495 del 26 de noviembre de 2009 “ <i>Por la cual se otorga una Licencia Ambiental</i> ” para la actividad económica de Almacenamiento, fabricación y distribución de especialidades químicas. 2- Formato de autoliquidación No. 18468 por un valor de \$ 2.648.500 del 23 de junio de 2008, donde se informa que el valor del proyecto es \$725.000.000. Cancelado con el recibo No. 681752 de Dirección Distrital de Tesorería.
QUEBRADA YOMASA-IDU- DM-06-06-1921	8.417.020	1-Resolución No. 2156 de 03 de octubre de 2006 “ <i>Por medio de la cual se autoriza la ocupación de un cauce</i> ” 2- Formulario de autoliquidación NO REPOSA EN EL EXPEDIENTE, existe un pago efectuado en el Banco de Occidente por un valor de \$580.900 el 18-08-2006. 3- Contrato celebrado con la firma CONSORCIO PAVIMENTAR, en el numeral 2 se indica que el valor es \$1.799.583.997.
CEMENTOS DIAMANTE S.A.- Plan De Manejo Ambiental DM-07-06-2207	30.299.440	1- Según formato de autoliquidación No. 20888 del 02 de septiembre de 2009, se canceló la suma de \$22.400, por concepto de evaluación (consignación en Dirección Distrital de Tesorería, según recibo No. 717765 de fecha 3 de septiembre de 2009). En el mismo formato de autoliquidación, se indicó que el

“Credibilidad y confianza en el control”

EMPRESA/EXPEDIENTE	VALOR DEJADO DE PAGAR \$	SOPORTE
		<p>valor del proyecto correspondió a \$7.580.460.094. Al ingresar este valor a la fórmula y teniendo en cuenta el valor del SMMLV para la vigencia 2009 (\$496.900), la cifra que debió pagar el usuario por evaluación correspondería a \$30.299.440.</p> <p>Es de resaltar que mediante auto No. 1692 del 26-02-10 se inició trámite ambiental de evaluación del Plan de Manejo.</p>
ESAPETROL S.A. DM-07-05-286	15.030.934	<p>1- Según formato de autoliquidación No. 13711 de fecha 2 de marzo de 2006, se realizó consignación por valor de \$2.047.700 en Dirección Distrital de Tesorería, Fondo de Financiación del PGA, por concepto de Plan de manejo ambiental y guías minero ambientales.</p> <p>En el mismo formato de autoliquidación, se indicó que el valor del proyecto es de \$3.415.726.885 que al ingresarlo a la fórmula aplicando el SMMLV para la vigencia 2006 (\$408.000), el monto que debió pagar el usuario por evaluación era de \$17.078.634.</p> <p>De donde: \$17.078.634 (menos) \$2.047.700 = \$15.030.934.</p>
ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. ESP DM-07-05-154.	7.812.400	<p>1- Valor del proyecto según formato de autoliquidación No. 16909 del 04-10-07: 3.476.200.000</p> <p>La empresa pagó por evaluación de la Licencia Ambiental: \$4.683.800.</p> <p>De acuerdo con la formula y teniendo en cuenta el valor del SMMLV para la vigencia 2007 (\$433.700), el usuario debió cancelar \$17.381.000.</p> <p>Por lo tanto, \$17.381.000 (menos) \$4.683.800 = \$12.697.200</p> <p>\$12.697.200 (menos) \$4.884.800 (corresponden a pagos efectuados por ECOCAPITAL el 25 de junio de 2010, para las vigencias 2006, 2007, 2008, y 2009), por \$1.221.200 cada una = \$7.812.400.</p>
CANTERA LA LAJA DM-06-2007-2348	243.068	1- Autoliquidación No. 16186 del 25/06/2007
EAAB HUMEDAL LA VACA DM - 06-07-1860	8.614.722	1- La EAAB según el Formato de autoliquidación No. 14234 del 28/11/2006 por valor de \$1.139.400, al hacer el calculo aplicando la y teniendo en cuenta el SMMLV el valor a pagar correspondía a \$9.754.122.
DHL GLOBAL FOWARDING- DM-06-2007-599	397.600	1-Formato de Autoliquidación No. 18951 de 22 de septiembre de 2008 por un valor de \$22.400, cancelado con el recibo No. 690513 de 23 de septiembre de 2008, donde se indica que el proyecto tiene un valor de \$70.000.000.

“Credibilidad y confianza en el control”

EMPRESA/EXPEDIENTE	VALOR DEJADO DE PAGAR \$	SOPORTE
		2- Auto No. 3438 de de 10 de diciembre de 2009. “Por el cual se inicia un tramite administrativo ambiental”.
TOTAL	67.154.787	

Fuente: Expedientes de Licencias Ambientales y Planes de Manejo Ambiental de la SDA.

Con lo expuesto anteriormente se transgrede lo señalado en el artículo 96 del la Ley 633 de 2000, los Artículos 8, 9, 21 y 22 de la Resolución 2173 de diciembre 2003; el párrafo del Artículo 23 del Decreto 1220 de 2005 y el Artículo 24 y Parágrafo 1 del Artículo 25 del Decreto 2820 de 2010. Al igual que lo establecido en el Procedimiento, denominado “Evaluación Ambiental para Atender Solicitudes de Licencia Ambiental para el Almacenamiento, Tratamiento, Aprovechamiento, Recuperación y/o Disposición Final de Residuos o Desechos Peligrosos y el Almacenamiento de Sustancias Peligrosas” Código 126 PM04-PR32 Versión 3.0, adoptado mediante la Resolución 5575 del 2009 y derogado por la Resolución 7384 del 2010, con lo cual se estaría presuntamente incurrido en una conducta disciplinaria por parte de los funcionarios de la SDA.

Lo señalado se presenta por cuanto la SDA no aplica la única herramienta jurídica disponible para el cobro a pesar de haber expido las resoluciones 310 de febrero 25 de 2003⁷ y 2173 de diciembre 31 de 2003⁸, donde se estable la tarifa para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Autoridad Ambiental en su jurisdicción. Sin embargo, en la formula del aplicativo disponible para que el usuario efectúe la autoliquidación, no están reflejados todos los costos económicos, establecidos en dichas normas.

Las situaciones antes descritas conllevaron a que la entidad dejara de percibir recursos que debieron ser utilizados para sufragar los costos de evaluación, seguimiento y control en que incurre la SDA, por la prestación de este servicio.

Lo anterior, permite establecer que de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, se ha generado un daño patrimonial al Distrito Capital, constitutivo de hallazgo administrativo con incidencia fiscal por la suma de \$67.154.787.

⁷ "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental".

⁸ "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental".

“Credibilidad y confianza en el control”

2.2 COMPONENTE DE INTEGRALIDAD EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO⁹ DE LICENCIAS AMBIENTALES Y SEGUIMIENTO A LOS PLANES DE MANEJO AMBIENTAL

El equipo auditor estableció que la SDA no realiza el cobro del servicio de seguimiento y por lo tanto, no aplica la metodología y procedimiento, para el cobro tarifario de seguimiento, en concordancia con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Resolución 310 de 2003, la cual fue derogada por la Resolución 2173 de 2003 que a la fecha se encuentra vigente.

2.2.1 Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Disciplinaria por el No Cobro del Servicio de Seguimiento de Licencias Ambientales y Planes de Manejo Ambiental

De la revisión adelantada a 44 expedientes de los cuales 25 corresponden a Licencia Ambiental y 19 a Plan de Manejo Ambiental se evidenció lo siguiente:

- En 29 expedientes, no se encontró el pago por el servicio de seguimiento.
- ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. ESP, hizo el pago correspondiente a seguimiento. Sin embargo, al realizar el cálculo con la fórmula suministrada por la SDA, para llevar a cabo la autoliquidación, el valor cancelado por el usuario no correspondía con el que realmente debió consignar.
- En diferentes documentos contentivos en los expedientes DM-07-03-655¹⁰, DM-06-07-504¹¹, DM-07-00-403¹², DM-07-05-154¹³, DM-07-04-928¹⁴, DM-07-05-1112¹⁵, SDA-07-2008-3121¹⁶ y DM-07-05-286¹⁷, se solicita o recomienda a la dependencia responsable, se efectuó el cobro por el servicio de

⁹ Según la Resolución 2173 del 31 de diciembre de 2003, el seguimiento se define como: “Es el proceso que adelanta la autoridad ambiental para revisar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados.”

¹⁰ Concepto Técnico No. 13259 del 11/09/2008

¹¹ Concepto Técnico No. 16021 del 27/10/2008

¹² Concepto Técnico No. 1420 del 11/02/2004

¹³ Concepto Técnico No. 1484 del 25/01/2008, Concepto Técnico 13340 del 11/09/2008 y Concepto Técnico No. 15380 del 7/10/2010

¹⁴ Concepto Técnico No. 8867 del 1/07/2008, Concepto Técnico No. 18297 del 26/11/2008

¹⁵ Resolución No. 1825 del 15/08/2006, mediante la cual se otorga la Licencia Ambiental

¹⁶ Concepto Técnico No 9573 del 15/05/2009

¹⁷ Requerimiento SAS radicado DAMA No. 2006EE5275 del 27/02/2006

“Credibilidad y confianza en el control”

seguimiento, sin que se evidencie el acto administrativo, donde se haga el respectivo cobro por tal servicio.

Para establecer el monto por el no cobro del servicio de seguimiento de los anteriores expedientes revisados se procedió a hacer lo siguiente: 1) Se revisó la autoliquidación y se verificó que el valor se hubiera consignado por parte del usuario 2) Se verificó que el valor autoliquidado y pagado correspondiera con el costo del proyecto, obra o actividad aplicando la fórmula suministrada por la SDA y afectándola con el SMMLV para el año correspondiente. 3) En los casos en los que no correspondía el valor del proyecto con lo cancelado se calculó la diferencia para cada caso particular. En aquellos expedientes donde no se encontró ni autoliquidación ni pago, se realizó el cálculo con el valor del proyecto que el usuario reportó en el Estudio de Impacto Ambiental o Plan de Manejo Ambiental 4) El valor calculado se multiplicó por el número de Visitas Técnicas y/o Conceptos Técnicos que reposan en cada uno de los expedientes.

**CUADRO 2
EXPEDIENTES QUE EVIDENCIAN EL NO COBRO POR EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DE
LICENCIAS AMBIENTALES Y PLANES DE MANEJO AMBIENTAL**

EMPRESA/EXPEDIENTE	VALOR DEJADO DE PAGAR \$	SOPORTE
AND ACCIÓN DE NEGOCIOS LIMITADA-DM-07-2005-292	696.000	1-Visita Técnica del 21 de enero de 2008
PIEDRAS Y DERIVADOS DM-06-07-504	1.200.000	1-Concepto Técnico. No. 016021 del 27 de octubre de 2008, en su numeral 8.4 cita. <i>“Finalmente, se solicita a la Dirección Legal Ambiental determinar la pertinencia de efectuar el cobro por seguimiento y control realizado por medio de la visita técnica al establecimiento, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución DAMA No. 2173 del 31 de diciembre de 2003</i>
ECOLCIN-DM-07-2004-1355	334.200	1-Resolución No. 2792 del 24-11-06 <i>“Por la cual se otorga una licencia ambiental para la operación de la planta de recolección, transporte, acopio y acopio de borras...”</i> . 2- Visita Técnica -05-01-09 3- Concepto Técnico No. 11925 del 23/07/10 realizar el seguimiento a las licencias ambientales de la empresa ECOLCIN Ltda., Resoluciones 1316 del 07-06-05 y 2792 del 24-11-06, con base en la información suministrada por la empresa y la visita efectuada. 4- Visita Técnica -30/03/2010
SOLMAPRIN- DM-07-05-72	3.300.000	1- Concepto Técnico. 3402 del 17-04-06 <i>“Realizar seguimiento y control a la empresa SOLMAPRIN. Y VT-del 30 de marzo de 2006.</i> 2- Concepto Técnico No. 16165 del 27-12-07 <i>“Emitir concepto técnico de la visita realizada...”</i> y VT-del 24 de octubre de 2007. 3- Concepto Técnico No. 10562 del 24-07-08 <i>“Realizar visita técnica para verificar el cumplimiento normativo...”</i> y VT-del 23 de junio de 2008. 4- Concepto Técnico No. 13173 del 09-09-08 y Visita Técnica -del 25 de agosto de 2008.

“Credibilidad y confianza en el control”

EMPRESA/EXPEDIENTE	VALOR DEJADO DE PAGAR \$	SOPORTE
		<p>5- Concepto Técnico No. 19051 de 30 de diciembre de 2010 <i>“Realizar visita técnica de control y vigilancia a la empresa SOLMAPRIN Ltda., con el fin de verificar el estado ambiental de la empresa en el tema de vertimientos, residuos peligrosos y seguimiento de Licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 714 de 2005”.</i></p> <p>En el numeral 7.2 se solicita al grupo jurídico de la Subdirección requerir a la empresa SOLMAPRIN Ltda., de cumplimiento a los artículos 23 y 24 de la Resolución 2173 de 2003, en lo relacionado con el pago por seguimiento a la Licencia Ambiental, según el trámite establecido para tal fin y Visita Técnica del 17 de agosto de 2010.</p>
BOGOTANA DE MANGUERAS DM-07-2004-295.	309.432	<p>1-Resolución 1326 del 07/06/05 <i>“Por lo cual se otorga una licencia ambiental a la Empresa Bogotana de Mangueras Ltda., para el proyecto de DISPOSICIÓN FINAL DE ACEITES USADOS EN EL PROCESO DE FABRICACIÓN DE CAUCHOS...”.</i></p> <p>2-Resolución No. 3995 del 11/05/10 <i>“Por la cual se modifica parcialmente un acto administrativo de otorgamiento de Licencia Ambiental”.</i></p> <p>3- Concepto Técnico 1020 del 28 enero de 2009 <i>“Evaluar el cumplimiento de la Resolución 1188/03 y las obligaciones establecidas mediante la Resolución 1326 del 07/06/05” y Visita Técnica de 29 de agosto de 2008.</i></p> <p>4- Concepto Técnico 4310 del 17 de mayo de 2007 Y VT- de 06 de febrero de 2007.</p> <p>5- Concepto Técnico 03782 del 26 de febrero de 2010</p> <p><i>7. Recomendaciones y/o consideraciones finales</i></p> <p><i>7.1 Se recomienda requerir a la empresa...</i></p> <p>En el TOMO III del expediente se encontró que pese al incumplimiento de la Empresa no se han tomado las medidas jurídicas necesarias para que BOGOTANA DE MANGUERAS de cumplimiento a lo establecido en la Licencia Ambiental en lo relacionado con aceites usados.</p> <p>En el objetivo se indica <i>“Realizar el seguimiento las obligaciones ambientales establecidas...”</i></p> <p>Tal como se indica en el CT- en el numeral 7.2 LICENCIA AMBIENTAL y Visita Técnica de 03 de febrero de 2010.</p>
LITO Ltda.- DM-07-03-655	1.103.400	<p>1- Concepto Técnico No. 5697 del 14/07/06 <i>“...Evaluar el informe anual de avance de la Empresa LITO Ltda. y VT-.31/05/06</i></p> <p>2- Concepto Técnico No. 15086 del 18/12/07 Y VT -01/11/07.</p> <p>3- Concepto Técnico No. 15087 del 18/12/07 <i>Evalúa información sobre la solicitud de ampliación de la licencia y concluye:</i></p> <p><i>a) La empresa ha cancelado el pago por evaluación ambiental. Sin embargo, no presentó la autoliquidación, por lo que se solicita a la Dirección Legal Ambiental, tomar las medidas del caso.</i></p> <p><i>Se considera que desde el punto de vista técnico ES VIABLE otorgar la ampliación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 056 de 2004.</i></p> <p>4- Concepto Técnico No.13259 del 11/09/08. <i>En las conclusiones numeral 4.4 se recomienda a la Dirección Legal Ambiental, realizar el análisis de cobro a la Empresa LITO Ltda., por concepto de evaluación y seguimiento a la Licencia Ambiental de conformidad con la Resolución DAMA 2173 de 2003.</i></p>

“Credibilidad y confianza en el control”

EMPRESA/EXPEDIENTE	VALOR DEJADO DE PAGAR \$	SOPORTE
		<p>5- Concepto Técnico No. 20062 del 22/12/08 Evaluar radicados adjunto de las licencias otorgadas.</p> <p>6- Concepto Técnico No. 8868 del 01/07/08 Evaluar documentos radicados y seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 056/04 y Visita Técnica de 20 /06 /08.</p> <p>6- Concepto Técnico 19061 de 30 de diciembre de 2010. Realizar visita técnica de control y vigilancia a la empresa LITO S.A, donde se indica en el numeral 5.3.2 las obligaciones de la Resolución 4179 de 2007.</p>
GAIA VITARE Ltda.- DM-07-2003-741	1.500.000	<p>1- Concepto Técnico No. 10541 del 5 de octubre de 2007 “Realizar seguimiento a la empresa Gaia Vitare Ltda., respecto al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la Resolución 1634 de noviembre 4 de 2004 por medio de la cual se le otorga Licencia Ambiental” y Visita Técnica de 28/06/07.</p> <p>2- Concepto Técnico No. 15134 del 18 de diciembre de 2007”Realizar seguimiento a la empresa Gaia Vitare Ltda., respecto al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la Resolución 1634 de noviembre 4 de 2004 por medio de la cual se le otorga Licencia Ambiental” y Visita Técnica de 19/10/07.</p> <p>3- Concepto Técnico No.12091 del 22 de agosto de 2008”Realizar seguimiento a la empresa Gaia Vitare Ltda., respecto al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la Resolución 1634 de noviembre 4 de 2004 por medio de la cual se le otorga Licencia Ambiental” y Visita Técnica de 08/08/08.</p> <p>4- Concepto Técnico No. 792 del 22 de enero de 2009”Realizar seguimiento a la empresa Gaia Vitare Ltda., respecto al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la Resolución 1634 de noviembre 4 de 2004 por medio de la cual se le otorga Licencia Ambiental”.</p> <p>5- Concepto Técnico No. 12269 del 28 de julio de 2010 “Realizar visita técnica a la empresa Gaia Vitare Ltda. ubicada en la Carrera 123 # 14-21 bodega 5, Barrio el Charco de la Localidad de Fontibón con el fin de realizar seguimiento a las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1634 de 04 de noviembre 4 de 2004” y Visita Técnica de 04/12/09 y Visita Técnica de 08/06/10.</p>
PIEDRAS Y DERIVADOS.- DM-06-07-504	1.200.000	<p>1- Concepto Técnico No. 014816 de 31 de agosto de 2009, realizar visita técnica al establecimiento Piedras y Derivados S.A, con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución SDA 458/09 mediante la cual se impuso medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos, así como dar trámite al radicado del asunto.</p>
LASEA SOLUCIONES EU- DM-07-2004-1223	301.400	<p>1- Concepto Técnico No 00266 del 22/02/08 Seguimiento al cumplimiento de la Licencia Ambiental y Visita Técnica de 20/01/08.</p> <p>2- Concepto Técnico No. 21946 de 11/12/09 y Visita Técnica de 27/07/09.</p>
PROTELMA- DM-07-04-425 y SDA-05-2010-1009	1.590.000	<p>1- Concepto Técnico No. 8111 del 27/08/07 Evaluar algunos radicados ..en seguimiento de la Resolución 1127/04 y 026/05. y 27/12/06 y 04/05/07.</p> <p>2- Concepto Técnico No. 1021 del 28-01-09. Evaluar el cumplimiento de la Resolución 1188/03 y las obligaciones establecidas mediante Resolución 1127/04.</p> <p>Carpeta Tomo 5 folio 993 y en el numeral 4. Informe de la visita de inspección y/o verificación de la información remitida, se citan las Visita Técnica: 16/10/08 y 29/08/08 Carpeta Tomo 5 folio 998, 1012 y 10123.</p> <p>3- Concepto Técnico. 17397 del 12-11-2010. “Realizar seguimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad ambiental y en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 1127/04 y modificada mediante Resolución</p>

“Credibilidad y confianza en el control”

EMPRESA/EXPEDIENTE	VALOR DEJADO DE PAGAR \$	SOPORTE
		026/05...”. Carpeta tomo 7 folio 1230 y 04/07/10 carpeta tomo 7 folio 1233, 1246, 1247, 1248, 1249, 1250 y 1251; carpeta tomo 8 folio 1559.
INGEOMINAS- DM-06-06-2325- PMA	9.000.000	1- Concepto Técnico No. 14273 del 07 de diciembre de 2007 “Realizar la evaluación y seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental PMA para la Ampliación de la Facilidad de Almacenamiento de Fuentes Radiactivas.”
GRACE COLOMBIA S.A- DM-07-08-3875	1.701.500	1-Formato de autoliquidación No. 18468 por un valor de \$ 2.648.500 del 23 de junio de 2008, donde se informa que el valor del proyecto es \$725.000.000. Cancelado con el recibo No. 681752 de Dirección Distrital de Tesorería.
CONQUIMICA S.A DM-07-04-591	4.480.500	1-Mediante la Resolución 0318 del 26/02/2007, se modificó la Resolución 2015 del 29/08/2005.
INPROQUIM LTDA DM-07-05-1263	4.638.000	1-Según el Concepto Técnico No. 8364 del 14/11/2006 se realizó vista según Acta de Visita Técnica del 10/10/2006 1-Según el Concepto Técnico No.11439 del 22/10/2007 Visita Técnica del 28/08/2007, seguimiento a radicado 31553 del 2/08/2007, relacionada con el cumplimiento de la Resolución 2979 del 25/12/2005 Licencia Ambiental
DOMINGUEZ SANCHEZ DM-07-05-1393	1.141.500	1- Concepto Técnico No. 10231 del 29 de diciembre de 2006. 2- Concepto Técnico No. 007432 del 22 de mayo de 2008 3- Concepto Técnico No. 010924 del 16/06/2009 4- Concepto Técnico No. 04739 del 17/03/2010 5- Resolución 3075 12/04/10, por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 2699 del 11/10/05.
HORNOS INDUSTRIALES ECOENTORNO DM-07-00-403	17.298.000	1- Concepto Técnico No. SAS 6323 del 16/08/2006 2- Concepto Técnico No. SAS 8252 del 14/11/2006 3- Concepto Técnico No. 008 del 08/01/2008 4- Concepto Técnico No. 006313 del 6/05/2008 5- Concepto Técnico No. 00067 del 8/01/2009
INDUSTRIAS QUÍMICAS FIQ. DM-07-04928	1.440.000	Acta de visita- Grupo Vertimientos del 20-02-08. Acta de visita técnica – Oficina Control Ambiental, el 12-06-08, según CT No. 8867 del 01-07-08. Acta de visita técnica de fecha 28-06-07, según CT No. 1698 del 29-10-07.
ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. ESP DM-07-05-154	403.620.000	1- Acta de visita de campo – Fuentes Fijas, de fecha 14-09-06. 2- Acta de visita de fecha 31-10-06, según CT No. 8548 del 16-11-06. 3- Acta de visita técnica – Oficina de Control Ambiental a la Gestión de residuos, de fecha 09-07-07, según CT No. 9071 del 11-09-07. 4- Visita Técnica de seguimiento, de fecha 22-08-07, según CT No. 1484 del 25-01-08. 5- Acta de visita de inspección Grupo Fuentes Fijas, - Oficina Control de Emisiones y de Calidad del Aire, de fecha 30-11-07, según oficio PL-02-07-4826 del 20-12-07. 6- Visita auditoría de muestreos isocinéticos. Grupo Fuentes Fijas, de fecha 29-01-08, según CT 02115 del 31-01-08.

“Credibilidad y confianza en el control”

EMPRESA/EXPEDIENTE	VALOR DEJADO DE PAGAR \$	SOPORTE
		<p>7- Visita técnica de inspección de fecha 05-03-08, según CT No. 05189 del 15-04-08.</p> <p>8- Auditoría de muestreos – Control de Emisiones y Calidad del Aire, de fecha 09-04-08.</p> <p>9- Auditoría de muestreos – Control de Emisiones y Calidad del Aire, de fecha 15-04-08.</p> <p>10- Auditoría de muestreos – Control de Emisiones y Calidad del Aire, de fecha 18-04-08.</p> <p>11- Visita técnica de inspección de fecha 15-07-08, según CT No. 13340 del 11-09-08.</p> <p>12- Visita técnica de inspección de fecha 21-08-08, según CT No. 13340 del 11-09-08.</p> <p>13- Acta de visita técnica de fecha 28-11-08, según Concepto Técnico No. 01432 del 02-02-09, numeral 4 Informe de Visita.</p> <p>14- Acta de visita técnica de fecha 30-01-08, según Concepto Técnico No. 13340 del 11-09-08.</p> <p>15- Acta de visita técnica de fecha 31-01-08, según Concepto Técnico No. 13340 del 11-09-08.</p> <p>16- Acta de visita técnica – Fuentes Fijas, de fecha 08-01-09.</p> <p>17- Acta de visita técnica – Fuentes Fijas, de fecha 13-03-09.</p> <p>18- Acta de Visita Técnica – Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, de fecha 21-10-09, según CT No. 23227 del 24-12-09.</p> <p>19- Acta de visita auditoría de muestreo isocinético – Grupo Fuentes Fijas, de fecha 26-05-09.</p> <p>20- Acta de visita técnica – Subdirección Recurso Hídrico y del Suelo, de fecha 22-09-09, según CT No. 23227 del 24-12-09.</p> <p>21- Acta de visita técnica – Fuentes Fijas, de fecha 20-11-09.</p> <p>22- Acta de visita técnica de fecha 21-11-09, según Concepto Técnico No. 23227 del 24-12-09, numeral 7.1. Observaciones de la visita.</p> <p>23- Acta de visitas técnica – Dirección Control Ambiental – Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, de fecha 12-05-10, según Concepto Técnico No. 15380 del 07-10-10.</p> <p>24-Acta de visita auditoría de muestreo isocinético, Grupo Fuentes Fijas, de fecha 20-05-10.</p>
ALDITEC S.A. DM-07-2005-1157	8.088.000	<p>1-Acta de visita técnica de fecha 06-08-07, según Concepto Técnico No. 8691 del 05-09-07.</p> <p>2- Acta de visita técnica de fecha 06-08-07, según Concepto Técnico No. 8695 del 05-09-07.</p> <p>3- Acta de visita técnica de fecha 18-03-09, según Concepto Técnico No. 14917 del 01-09-09.</p>

“Credibilidad y confianza en el control”

EMPRESA/EXPEDIENTE	VALOR DEJADO DE PAGAR \$	SOPORTE
		4- Acta de visita técnica de fecha 27-12-07.
RECIPROIL LTDA. DM-07-2005-1112	7.500.000	1- Acta de inspección a tanque almacenamiento producto terminado, de fecha 10-06-08. 2- Acta de inspección a tanque almacenamiento producto terminado, de fecha 10-09-08. 3- Visita técnica de seguimiento ambiental de fecha 20-11-08, según Concepto Técnico No. 11243 del 25-06-09. 4- Acta de visita técnica – Oficina Control Ambiental a la Gestión de residuos, de fecha 21-01-09. Acta de inspección de fecha 10-06-10.
ESAPETROL S.A. DM-07-05-286	68.314.536	1- Acta de visita técnica – Grupo Hidrocarburos y Grupo de Ruido, de fecha 06-09-06. 2- Acta de visita técnica – Dirección Control Ambiental, Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, de fecha 07-09-06, según Concepto Técnico No. 8123 del 28-08-07. 3- Visita técnica realizada por la Subdirección Ambiental Sectorial, de fecha 13-12-06, según Concepto Técnico No. 8123 del 28-08-07. 4- Acta de visita técnica de inspección – Dirección Control Ambiental, Subdirección Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de fecha 07-09-09, según Concepto Técnico No. 0379 del 03-01-10.
TOTAL	538.756.468	

Fuente: Expedientes de Licencias Ambientales y Planes de Manejo Ambiental de la SDA.

Dadas las circunstancias descritas con anterioridad se puede indicar el incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000; el Artículo 19 y 20; Resolución 310 de 2003, (derogada por el artículo 31 de la Resolución 2173/2003); los Artículos 8, 9, 23 y 24 de la Resolución 2173 de 2003; el Artículo 35 del Decreto 1220 de 2005 y el Artículo 43 del Decreto 2820 de 2010, con lo cual se estaría presuntamente incurrido en una conducta disciplinaria por parte de los funcionarios de la SDA.

La SDA, a pesar de expedir las Resoluciones 310 y 2173 de 2003, no dio aplicación al cobro del servicio de seguimiento de Licencia Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, dinero que debe reinvertirse en las actividades propias del tema a la luz de sus funciones de ley, incurriendo en gastos la Autoridad Ambiental para el seguimiento ambiental, tanto en la construcción como en la operación y el desmantelamiento de proyectos, obras o actividades.

Las situaciones antes descritas conllevaron a que la entidad no percibiera los recursos que por este concepto se deberían estar recaudando y reinvertiendo en actividades de Seguimiento y Control objetivo relevante en los procesos misionales de la SDA.

Por lo expuesto anteriormente, se determinó un detrimento al patrimonio en cuantía de \$538.756.468 de conformidad con lo prescrito en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

“Credibilidad y confianza en el control”

2.3 COMPONENTE DE INTEGRALIDAD EVALUACIÓN DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO A LA TARIFA PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y SEGUIMIENTO DE PLANES DE MANEJO AMBIENTAL.

La Secretaría, con el fin de dar cumplimiento al Artículo 96 de la Ley 633/00, expidió la Resolución No. 310 de 2003, la cual fue derogada por el Artículo 31 de la Resolución 2173 de 2003, norma que actualmente es aplicable para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento. Sin embargo, en la revisión y análisis de los 44 expedientes, se pudo evidenciar la falta de cumplimiento de lo establecido por la Autoridad Ambiental.

Cabe señalar, que a la fecha la entidad viene realizando un único cobro, correspondiente al servicio de evaluación de los proyectos radicados para la obtención de la respectiva Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, valor que es cancelado posterior a la Autoliquidación, sin que este sea verificado por los profesionales responsables, máxime si desde el inicio del trámite, no se encuentra reportado el valor real de los proyectos, siendo esta una obligación estipulada por la norma vigente.

En lo relacionado, al cobro por el servicio de seguimiento de los proyectos, obras o actividades tal como lo cita el Artículo 24, la entidad ha omitido la aplicación de este numeral, excepto en la empresa Ecocapital Internacional S.A. ESP., donde se observó un pago por dicho servicio, sin que se evidencie el Auto de acuerdo a lo normado y la aplicación de la fórmula de autoliquidación de acuerdo al valor reportado del proyecto.

Además, este Ente de Control no halló en el Sistema Integrado de Gestión un procedimiento vigente que permitiera realizar los controles necesarios para la verificación del cumplimiento de cada una de las actividades para obtener la Licencia Ambiental y de esta manera, aplicar los correctivos oportunamente.

2.3.1 Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria Por No Materializar las Sanciones que Establece la Ley, Dados los Continuos Incumplimientos a la Normatividad Ambiental Vigente, Por Parte de la Empresa Ecocapital Internacional S.A. ESP

En el examen realizado a los documentos contentivos del expediente de la empresa Ecocapital Internacional S.A. ESP, No. DM-07-05-154, a la cual se le otorgó Licencia Ambiental el 3 de octubre de 2005, para la *“construcción, montaje y*

“Credibilidad y confianza en el control”

operación de una planta de incineración y tratamiento de alta eficiencia de residuos hospitalarios infecciosos y similares” se encontró 7 conceptos técnicos en los cuales se recomendó requerir al representante legal, dada la continua transgresión a las normas ambientales y a lo ordenado en la Resolución No. 2517 del 03 de octubre de 2005. Adicional a lo anterior, se evidenció un gran número de quejas interpuestas por ciudadanos del sector, por la contaminación atmosférica y olores ofensivos producidos por la empresa Ecocapital.

La SDA, decide aperturar investigación y formular pliego de cargos por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente a lo dispuesto por el numeral 8 del Artículo 12 de la Resolución 058 de 2002, modificada por el Artículo 10 de la Resolución 886 de 2004 y parágrafo 1º del Artículo 11 de la Resolución No. 1208 de 2003, artículo 2º de la Resolución 2517 de 2005.

A continuación se citan las diferentes actuaciones adelantadas por la Autoridad Ambiental, que dan cuenta de las continuas inobservancias presentadas por la empresa Ecocapital Internacional S.A. ESP:

**CUADRO 3
ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONCEPTOS TÉCNICOS QUE EVIDENCIAN LOS CONTINUOS
INCUMPLIMIENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA ECOCAPITAL S.A. ESP**

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA	CONCEPTO
auto No. 255	1 de marzo de 2007	La Secretaría Distrital de Ambiente, requiere a la empresa para que un término de 30 días calendario informe y precise sobre lo que está suministrando para el manejo de residuos de amalgamas y reactivos químicos y señale que procedimientos se desarrollan en caso de presencia de estos. En las actividades de recolección, informe sobre el manejo dado a los residuos peligrosos generados en el área administrativa de la empresa; realice mediciones continuas para los hidrocarburos dados como metano según resolución 886 de 2004, entre otros.
Concepto Técnico No. 9071	11 de septiembre de 2007	Se concluyó que la Empresa Ecocapital Internacional S.A. ESP incumplió el artículo 2º, numeral 4º de la resolución DAMA No. 2517 del 3 de octubre de 2005, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental, dado que no remitió a la SDA los estudios en los plazos requeridos por la resolución No. 886 de 2004, referente a los parámetros de hidrocarburos totales HCT dados como metano CH ₄ , compuestos gaseosos de cloro inorgánico, dados como ácido clorhídrico (HCl), compuestos gaseosos de flúor inorgánico, dados como fluoruro de hidrógeno (HF), mercurio y sus compuestos dados como Hg.
Concepto Técnico No. 2114	31 de enero de 2008	La Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, evaluó el radicado No. 2007ER48073 y concluyó que el estudio de calidad de aire presentado por la empresa Ecocapital, mediante radicado No. 2007ER41449 del 3 de agosto de 2007, permitió determinar que las concentraciones de fondo no cumplen los límites permisibles establecidos en la resolución 601 de 2006 emanada del MAVDT en el área de influencia de la empresa. Así mismo, según decreto nacional 979 del 3 de abril de 2006, emitido por el MAVDT

“Credibilidad y confianza en el control”

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA	CONCEPTO
		<p>en su artículo 5º define que un área fuente de contaminación clase I (área de contaminación alta), deberán tomarse medidas de contingencia, se suspenderá el establecimiento de nuevas fuentes de emisión y se adoptarán programas de reducción de la contaminación que podrán extenderse hasta por 10 años.</p> <p>De otra parte, el Decreto Distrital No. 174 de 2006, en su artículo 2º clasifica a las localidades de Puente Aranda, Fontibón y Kennedy , comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá, D.C., como áreas fuentes de contaminación alta clase I. Así mismo, en su artículo 7º establece suspender el establecimiento de nuevas fuentes de emisión salvo que se demuestre utilizará tecnologías ambientales limpias y eficientes en sus sistemas de generación de energía y control de emisiones atmosféricas. Debido a la ausencia de información técnica referente al incinerador y a los sistemas de control a implementar, no se puede establecer lo enunciado en el Decreto 174 de 2006.</p>
Concepto Técnico No. 5189	17 de abril de 2008	<p>La Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, efectuó visita de seguimiento a los radicados 2008ER12253, 2008ER6595 y 2008ER41760, en las cuales se solicita a la Dirección Legal Ambiental, requerir a la empresa Ecocapital para que en el término de 30 días implemente o adecue sistemas que le permitan dar cumplimiento con lo establecido en el numeral 8º del artículo 12 de la resolución ministerial 886 de 2004. Igualmente, de acuerdo a lo establecido en el ítem 3 del numeral 6 del artículo 2 de la resolución 2517 del 3 de octubre de 2005, se sugiere a la Dirección Legal Ambiental, imponer multa sancionatoria por el incumplimiento a una de las obligaciones de la Licencia Ambiental.</p>
Concepto Técnico No. 013340	11 de septiembre de 2008	<p>Se concluyó que considerando lo establecido en el artículo 3º, tabla 1 de la resolución MAVDT No. 886 de 2004 y la resolución No. 2517 del 03-10-05, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental a la empresa Ecocapital, quien incumple el artículo 2, numeral 6, ítem 3, en cuanto a olores ofensivos y en el sentido de: No reportar las emisiones cada 4 meses para Hidrocarburos Totales; no reportar las emisiones cada 4 meses para compuestos Gaseosos de Cloro Inorgánico; no reportar las emisiones cada 4 meses para compuestos gaseosos de flúor inorgánico; no realizar mediciones en forma continua para el parámetro Hidrocarburos Totales. Así mismo, incumplió lo señalado en el numeral 8 del artículo 10 de la resolución ministerial 886 de 2004, el parágrafo 1 del artículo 11 de la resolución 1208 de 2003, por la generación de olores ofensivos.</p> <p>En el citado Concepto Técnico, se recomendó a la Dirección Legal Ambiental de la SDA, requerir a la empresa, para que en el término de 30 días implementara las medidas necesarias para prevenir los impactos generados por olores ofensivos de la actividad de tratamiento de residuos hospitalarios e implementar un plan de acción contingente para mitigar y prevenir los impactos generados por olores y allegarlo a la autoridad Ambiental. Así mismo, imponer la sanción correspondiente ante los continuos incumplimientos.</p>
Resolución No. 4361	14 de julio de 2009	<p>La SDA abrió investigación y formuló pliego de cargos, por presunta violación de la normatividad ambiental vigente, concretamente a lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 12 de la resolución 058 de 2002, modificada por el artículo 10 de la resolución 886 de 2004 y parágrafo 1º del artículo 11 de la resolución 1208 de 2003, artículo 2º de la resolución 2517 del 03-10-05.</p>

“Credibilidad y confianza en el control”

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA	CONCEPTO
Oficio No. PL-02-09 10509. radicado SDA 2009ER42414	28 de agosto de 2009	La empresa ECOCAPITAL S.A. ESP, presentó descargos contra los cargos instaurados mediante Resolución 4361 del 14-07-09, así: Revocar la Resolución 4361 de 2009 por: 1) ser violatoria del debido proceso. 2) Cesar la investigación administrativa sancionatoria. 3) desestimar los cargos elevados mediante Resolución 4362 de 2009.
Resolución No. 7104	11 de noviembre de 2010	La SDA impuso como sanción a la empresa ECOCAPITAL S.A. ESP, multa por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2010, equivalente a \$5.150.000.00, por los cargos de: 1) No contar con sistemas adecuados para el control de olores ofensivos, provenientes de la actividad propia de la empresa causando molestias a los vecinos del sector, incumpliendo presuntamente con lo dispuesto por el artículo 10 de la resolución No. 886 de 2004 y parágrafo primero del artículo 11 de la resolución 1208 de 2003 . 2) No presentar los estudios de emisión cada cuatro meses, para los siguientes compuestos: Dioxinas y Furanos y Monóxido de Carbono , Hidrocarburos Totales HCT dado como Metano CH4, compuestos gaseosos de cloro inorgánico dados como ácido Clorhídrico, compuestos de Flúor Inorgánico dados como Fluoruro de Hidrógeno HF. Las normas presuntamente violadas en esta descripción, son el artículo 2 de la Resolución 2517 del 3 de octubre de 2005, por medio de la cual la SDA otorgó licencia ambiental a la sociedad investigada.
SDA No. 2010ER66935	7 de diciembre de 2010	<p>El representante legal de la empresa, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución antes citada, argumentando: <i>...” se evidenció que la resolución 7104 de 2010 no individualiza, precisa o identifica si la sanción impuesta se refiere a uno o ambos cargos formulados. La resolución citada, se limita a imponer una sanción global, consolidada, sin discriminar efectos específicos en relación con cada uno de ello se cuanto al momento de la supuesta infracción, impacto y, sobre todo, su dosificación para efectos de imponer la sanción pecuniaria, sugiriendo que ambos cargos tienen o gozan de idéntica dimensión. La resolución no discrimina a cual cargo formulado corresponde que porcentaje o proporción de la multa, tratando ambos cargos de manera idéntica para efectos de la sanción pecuniaria...”</i></p> <p>Así mismo, el usuario manifiesta que la indebida asimilación obedece a una indebida y deliberada falsa motivación y extralimitación de funciones por parte de la SDA. Indica además que la asimilación en bloque de la sanción respecto de 2 cargos diferentes, genera un efecto jurídico y procedimental consistente en impedir indebidamente el derecho a la defensa y a la contradicción de la multa única, aspectos esenciales del derecho constitucional al debido proceso.</p> <p>Señala además que la SDA carece de competencia legal en relación el tema “olores ofensivos”, ya que asimila ilegalmente la regulación nacional sobre emisión de ruido y ruido ambiental “olores ofensivos”, dado que no ha sido objeto de regulación nacional, lo que hace que la SDA carezca de competencia legal para adoptar tal reglamentación y en consecuencia imponer sanciones.</p>
Resolución No. 1714	23 de marzo de 2011	Mediante la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución 7101 del 11 de noviembre de 2010, para lo cual se revocó la Resolución 7104 de 2010 por medio de la cual se resolvió proceso sancionatorio y se impuso multa contra de la empresa ECOCAPITAL S.A. ESP en

“Credibilidad y confianza en el control”

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA	CONCEPTO
		consecuencia, se exonera de los cargos formulados mediante Resolución 4361 del 14-07-09.

Fuente: Expediente ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. ESP DM-07-05-154.

Igualmente, se evidenciaron las siguientes quejas interpuestas por diferentes ciudadanos del sector, quienes manifestaron haber percibido olores ofensivos producidos por la incineración de residuos hospitalarios:

CUADRO 4
RELACION DE QUEJAS INTERPUESTAS POR LA CIUDADANIA POR PERCEPCIÓN DE OLORES OFENSIVOS GENERADOS POR LA EMPRESA ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. ESP.

RADICADO No.	FECHA	CONCEPTO
Radicado No. 41760	03-10-07	La SDA recibe queja anónima en contra de la empresa Ecocapital Internacional S.A. ESP, dado que esta genera gran cantidad de humo y presenta malos olores afectando los vecinos del sector (recodo – Fontibón Diagonal 16 A No. 123-52).
Radicado No. 6995	14-02-08	La SDA recibe nuevamente queja anónima en contra de la empresa Ecocapital, dado que todos los días en horas de la mañana incinera, quema o destruye elementos patógenos, materiales recogidos de hospitales (barrio San Pablo, Jericó, Recodo).
Radicado No. 12253	25-03-08	La SDA recibe queja del señor Eduardo Nieto Bonita, quien manifiesta que los habitantes del barrio se están viendo afectados por el humo emitido a la atmósfera y los insoportables malos olores emitidos por la empresa Ecocapital.
Radicado No. 2008ER31903	28-07-08	El señor Silveriano Arenas López del Consejo de Administración del conjunto residencial Estancia del Camino de Salazar I, etapa II, interpone derecho de petición, por la generación de malos olores y el humo producido por la Empresa Ecocapital, especialmente en altas horas de la noche y la madrugada.
Radicados 2008ER24082, 2008ER24083 y 2008ER24084	16-06-08	La señora Alejandra Castellanos Parra interpone queja por contaminación atmosférica y olores ofensivos de la empresa Ecocapital Internacional S.A. ESP.
Radicados Nos. 2008ER27044, 2008ER26488, 2008ER33163	07-07-08 27-06-08 04-08-08	La señora Patricia Homez Ruíz, remite queja por la generación de olores y la afectación de la estructura de la empresa Ecocapital
Radicado No. 2008ER36084	30-07-08	La señora María Albillia Urrego, remite queja referente a malos olores producidos por la quema de residuos hospitalarios en las horas de la madrugada, generados por la empresa Ecocapital.

Fuente: Expediente ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. ESP DM-07-05-154.

“Credibilidad y confianza en el control”

Otra situación detectada en el expediente se relaciona con el Concepto Técnico No. 01432 del 2 de febrero de 2009, donde el profesional que adelantó la visita informó a la Dirección Legal Ambiental que una parte del predio de la empresa ECOCAPITAL S.A. ESP se encuentra parcialmente en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR- y la otra parte en la jurisdicción de la SDA; por lo tanto, se solicitó a la Dirección Legal Ambiental, elevar consulta de forma urgente al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial-MAVDT sobre la competencia como autoridad ambiental en el predio de la referencia. Igualmente, en el Concepto Técnico No. 15380 del 7 de octubre de 2010, se solicitó determinar las medidas a seguir para que la empresa ECOCAPITAL S.A. ESP, implementara alternativas ambientales que permitan restituir el área ocupada en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental –ZMPA- del río Bogotá, debido a que los Decretos 619 de 2000, 469 de 2003 y 190 de 2004 (POT), establecen que los predios localizados dentro de esta franja deben cumplir con los usos allí establecidos y donde es claro que el uso industrial de todo tipo en dicha zona se encuentra prohibido.

Mediante oficio radicado No. 2010 ER44076 del 11 de agosto de 2010, la EAAB-ESP, comunica a la SDA que la empresa ECOCAPITAL S.A., ESP, se encuentra parcialmente ubicada dentro de la ZMPA del Río Bogotá. Así mismo, señaló que de conformidad con los Decretos 619 de 2000, 469 de 2003 y 190 de 2004 se estableció régimen de usos para las ZMPA que hacen parte fundamental de la Estructura Ecológica Principal.

Como quiera que a la fecha de la presente auditoría no se encontró actuación alguna al respecto, a pesar de contar con dos (2) conceptos técnicos y comunicación enviada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, se confirma que la Autoridad Ambiental está presentando fallas en su accionar, al no realizar seguimiento y monitoreo a algunas funciones asignadas en la ley.

En ese contexto y teniendo en cuenta por un lado la falta de oportunidad en la toma de decisiones y la demora en las actuaciones tendientes a detener, minimizar y/o compensar los impactos detectados, la gestión no cubre ni las expectativas ni las necesidades de los habitantes y del ambiente capitalino, al no requerir a esta empresa licenciada, para que implemente alternativas ambientales que permitan restituir el área ocupada en ZMPA del río Bogotá.

“Credibilidad y confianza en el control”

Con lo antes expuesto, presuntamente se incumplen los literales a), b) y c) del artículo segundo de la Ley 87 de 1993¹⁸. Conducta que puede estar incurso en las causales disciplinables de la Ley 734 de 2002.

Además, esta situación evidencia la aplicación irregular del sistema de control interno¹⁹, el desarrollo administrativo de los requisitos y funciones en su interacción con el Sistema de Gestión de la Calidad y los componentes del Modelo Estándar de Control Interno-MECI- referidos a la autogestión, autocontrol y autoevaluación en el proceso sancionatorio.

Pese a que en repetidas ocasiones la SDA verificó contravención a la normatividad ambiental vigente, a la fecha no ha logrado materializar las sanciones que establece la Ley para estos casos, permitiendo que la citada empresa incumpla las normas ambientales y genere daño no solo al medio ambiente si no a todos aquellos que se ven afectados con el desarrollo de esta actividad. Todo ello sin que la Secretaría, adopte medidas serias que obliguen a ECOCAPITAL S.A. ESP a cumplir con las obligaciones establecidas por la Ley y por ende en la Licencia Ambiental que le fue otorgada, pues si bien ha proferido algunos actos administrativos, estos han sido revocados por fallas en la motivación de los mismos.

Las situaciones antes descritas conllevan a que la empresa licenciada incumpla la normatividad ambiental vigente, con lo cual no solo se genera daño al medio ambiente sino a todos aquellos ciudadanos que ven afectada su salud por los olores ofensivos generados por la actividad desarrollada por la empresa ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. ESP.

2.3.2 Evaluación y Cualificación del Sistema de Control Interno

¹⁸ “Artículo 2° *Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

- a) *Proteger los recursos de la organización buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;*
- b) *Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- c) *Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*”

¹⁹ *De acuerdo con la Ley 87 de 1993 el Sistema de Control Interno es aquel integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes, dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos. De acuerdo con la Ley 489 de 1998 el Sistema de Desarrollo Administrativo es un conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos y financieros de las entidades de la Administración Pública, orientado a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional.*

“Credibilidad y confianza en el control”

La evaluación del Sistema de Control Interno se realizó con base en la Ley 87 de 1993 y el mantenimiento del Modelo Estándar de Control Interno-MECI-, según lo dispuesto en los Decretos 1599 del 20 de mayo de 2005 y 2913 de 2007 y la Ley 872 de 2003.

Se escogió como muestra en lo de su competencia, a las Direcciones de Control Ambiental y la Corporativa que son las responsables del tema en la SDA.

La Dirección de Control Ambiental que tiene por objeto dirigir los procesos técnico-jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones que en materia ambiental sean aplicables al Distrito y, la Dirección de Gestión Corporativa que tiene como objeto dirigir y coordinar la gestión administrativa mediante la provisión de los recursos y servicios necesarios para lograr el normal funcionamiento de la Secretaría, así como, promover y orientar su desarrollo y mejora organizacional.

Para la evaluación del Sistema de Control Interno, se analizaron componentes y elementos que aplicaban en el tema y que conforman los tres subsistemas de control establecidos en el MECI, así:

1. Subsistema de Control Estratégico.
2. Subsistema de Control de Gestión.
3. Subsistema de Control de Evaluación.

A continuación, de manera resumida se presentan los principales desarrollos que ha efectuado las dependencias involucradas, en cumplimiento de cada uno de los, componentes, así como, los hechos irregulares evidenciados con ocasión de la evaluación realizada por este ente de Control Fiscal en las dependencias de la SDA que se relacionan con tema de la auditoría:

2.3.2.1. Componente de Administración del Riesgo

2.3.2.1.1 Políticas de Administración del Riesgo

La política de administración del riesgo es el elemento de control que permite estructurar criterios orientadores en la toma de decisiones respecto a los diferentes riesgos y sus efectos al interior de la entidad. La guía del Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP- es un complemento de lo establecido en el Modelo Estándar de Control Interno con respecto al componente administración del riesgo.

“Credibilidad y confianza en el control”

2.3.2.1.1.1 Hallazgo Administrativo por la Recurrente Materialización de los Riesgos Identificados por la SDA.

A través del tiempo entre las vigencias 2009 y 2010, los riesgos identificados en la Subdirección de Recuso Hídrico y del Suelo, indican que las acciones formuladas no impiden que se materialice el riesgo, como se evidencia en las matrices del “Plan de Manejo de Riesgos” donde la entidad durante los últimos tres años ha identificado en la Dirección de Control Ambiental tres riesgos: “Atención inoportuna”, “Falta de priorización en las actividades de control y seguimiento” y “Pérdida de todo o parte del expediente y desactualización de expedientes (incompletos)” para los cuales, ha formulado y reformulado acciones que han sido objeto de reprogramación durante ese periodo.

- Riesgo “Atención inoportuna”. En los expedientes revisados por el equipo auditor se observa que las actuaciones se adelantan de manera tardía, por ejemplo en los expedientes DM-06-06-2325; DM-06-2007-2348; DM-04-591; DM-07-06-1090, existe actuación solo hasta el año 2007; SDA 07-2008-315; SDA-06-2008-3523 actuaciones de 2008 y DM-07-05-1263. DM-07-08-3875; actuaciones adelantadas al año 2009.
- Riesgo “Falta de priorización en las actividades de control y seguimiento”, la Contraloría de Bogotá D.C., le solicitó a la entidad la priorización de los sectores y proyectos sobre los cuales ejercerá dicha labor en el respectivo año de acuerdo con lo establecido en parágrafo segundo del artículo vigésimo cuarto de la Resolución 2173 de 2003.

Según la respuesta dada a este Ente de Control con en el radicado No. 201157319 del 24/05/2011, la entidad señala que *“En primer lugar es necesario aclarar que no es necesario un documento de priorización conforme al parágrafo segundo del artículo vigésimo cuarto de la Resolución 2173 de 2003. En este orden de ideas para los años 2006-2009, las visitas a licenciados se realizaban según la presentación de radicados cuya atención llevará a la necesidad de realizar las respectivas visitas de control y vigilancia, posterior a la entrada en vigencia del Decreto 109 de 2009 que reestructuró la entidad, la priorización se ha centrado en la atención de actividades asociadas al almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos actividades sujetas a licencia conforme lo estableció el Decreto 1220 de 2005 derogado por el Decreto 2820 de 2010”*.

Sin embargo, al revisar el riesgo mencionado se observa que las acciones formuladas para contrarrestarlo, están encaminadas a realizar algún tipo de priorización como son: *“1. Documentar criterios de priorización de actividades de*

“Credibilidad y confianza en el control”

seguimiento y control. 2. Realizar mesas técnico jurídicas con el fin de socializar y unificar los criterios de priorización de las actividades de seguimiento y control.”

De acuerdo con el seguimiento realizado por el responsable del proceso en las vigencias 2009-2010, se observa que la subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo *“Aún no se ha iniciado a construir el documento, se esta recogiendo información en las mesas técnico-jurídicas, se priorizó la atención de permisos de vertimientos en el primer trimestre y se viene haciendo seguimiento a la trazabilidad del tramite generando análisis de la información obtenida”*.

Durante el tercer trimestre de 2010, *“El 27 de septiembre de 2010 se hizo una reunión del grupo SIG del proceso ECS en la cual se definió la metodología a seguir para lograr un documento único de priorización, que contempla 3 mesas de trabajo técnico-jurídicas a adelantar en las siguientes fechas: 20 de octubre de 2010, 27 de octubre de 2010 y 8 de noviembre de 2010.”*

De acuerdo con la respuesta elaborada por la SDA y las acciones de seguimiento del riesgo, la entidad no ha dado cumplimiento a lo establecido en la norma.

- Riesgo *“Pérdida de todo o parte del expediente y desactualización de expedientes (incompletos).”* Se evidencia que este riesgo es reiterado, puesto que en la revisión de los expedientes sobre el tema objeto de esta auditoría y de acuerdo con lo informado en el radicado No. 2011EE85871 recibido el 15 de julio de 2011, la entidad confirma que no encontró por ejemplo en los expedientes DM-07-2005-292, DM-07-2044-295, DM-07-2004-1223, DM-07-2006-1355 los conceptos de las visitas técnicas; de igual manera no existe evidencia actual del préstamo del expediente DM-07-02-161 así como no da razón de la ubicación física del expediente DM-07-05-279 y del SDA-06-2008-3653 solo se hizo entrega del tomo No. 2.

El hecho descrito con anterioridad, incumple el literal f) del Artículo Segundo de la Ley 87 de 1993 y la Ley 594 de 2000.

Las acciones correctivas formuladas no impiden la materialización de los riesgos identificados en el Mapa de Riesgo y Plan de Manejo de las vigencias citadas.

Continúa la desorganización de los expedientes en términos de no ubicación física, expedientes desactualizados en términos de oportunidad, de respuesta acorde a fecha de radicación, de solicitud por parte del usuario, expedientes incompletos, no se atienden oportunamente los requerimientos, siguen las

“Credibilidad y confianza en el control”

solicitudes represadas y no existe un documento donde se identifique la priorización de las actividades de control y seguimiento.

2.3.2.2 Componente de Actividades de Control.

2.3.2.2.1. Políticas de Operación y Procedimientos.

Las Políticas de Operación se encuentran reflejadas en cada uno de los procesos y procedimientos, evidenciándose también a través de la Intranet y en las auditorías realizadas al sistema, su cumplimiento se efectúa mediante el historial de cambios. La aplicación de los procedimientos documentados es desarrollada con el autocontrol por parte de los responsables de los procedimientos.

2.3.2.2.1.1 Hallazgo Administrativo por la Falta de un Procedimiento Vigente en el Sistema Integrado de Gestión que Permita Atender de Manera Unificada y Operativa las Solicitudes de Licencias Ambientales

La SDA, mediante la Resolución 5575 del 24 de agosto de 2009 modificó el Manual de Procesos y Procedimientos, incluyendo la versión 3.0 del procedimiento denominado: “Evaluación Ambiental para atender solicitudes de licencia ambiental para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos y el almacenamiento de sustancias peligrosas”, cuyo código 126PM04-PR32, fechado del 30 de julio de 2009, fue derogado por la Resolución 7384 del 26 de noviembre de 2010.

Lo anterior, permite a este Ente de Control confirmar que en la actualidad y después de transcurridos 8 meses de derogado el único procedimiento en su Sistema de Integrado de Gestión, la Secretaría, no cuenta con un procedimiento vigente que le permita la operatividad al interior de la entidad de dicha actividad.

El hecho descrito con anterioridad, incumple el literal l) del Artículo Cuarto de la Ley 87 de 1993, sobre elementos para el Sistema de Control Interno y los Numerales 4.2 Gestión Documental y 4.2.1 Generalidades, literales c y d de la Norma NTCGP 1000:2009.

Falta de la elaboración oportuna del procedimiento que permita a los funcionarios adelantar la gestión unificada en lo relacionado con el otorgamiento de las licencias ambientales a los usuarios del servicio.

“Credibilidad y confianza en el control”

- Falta de registros y controles preventivos al interior de la organización que permitan la verificación de cada una de las actividades adelantadas por los funcionarios encargados de realizar esta función en el Proceso de Evaluación, Control y Seguimiento, lo cual se ve reflejado en el incumplimiento normativo vigente para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento.
- Laxitud en la expedición del acto administrativo y otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental.

2.3.2.3 Componente de Comunicación Pública

2.3.2.3.1 *Comunicación informativa*

2.3.2.3.1.1 *Hallazgo Administrativo por no Mantener Actualizada la Información Disponible para el Ciudadano y Partes Interesadas.*

La ciudadanía puede encontrar en la página web, www.ambientebogota.gov.co la información relacionada con la entidad. Sobre trámites ambientales, reposa en la www.bogota.gov.co. Así mismo, a través del programa de radio “Ambiente de Ciudad”, página WEB de la entidad y participación ciudadana en eventos y campañas, se divulga lo relacionado sobre este tema.

No obstante lo anterior, al verificar en la intranet informes como “*Plan de Mejoramiento por Proceso 126 PM04 - PROCESO DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO*” y el “*Informe Ejecutivo de Evaluación y Seguimiento del Sistema de Control Interno y al Sistema de Gestión de la Calidad*” se encontró que a octubre de 2010 estaba desactualizado, debido a que la versión publicada en la página de la SDA corresponde a la vigencia 2009.

El hecho descrito con anterioridad, incumple el literal e) del artículo segundo de la Ley 87 de 1993, sobre objetivos del Sistema de Control Interno.

La SDA, no migra en forma oportuna la información a su página web.

La ciudadanía y partes interesadas no conocen lo planeado y ejecutado por la entidad, de tal manera que puedan realizar el seguimiento correspondiente.

“Credibilidad y confianza en el control”

3. ACCIONES CIUDADANAS

3. ACCIONES CIUDADANAS

“Credibilidad y confianza en el control”

Durante la ejecución de esta auditoría no se recibieron peticiones, quejas y reclamos, en relación con el no cobro tarifado o el irregular cobro de los derechos causados por el trámite para el otorgamiento, la renovación, la modificación y el seguimiento de la Licencia Ambiental y los Plan de Manejo Ambiental.

El equipo auditor solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA- la información necesaria para dar cumplimiento a los lineamientos del Proceso Enlace con Clientes emitidos para la vigencia 2011²⁰.

En el marco de la función de participación ciudadana a cargo de este Ente Control, con el fin de determinar la cobertura de la inversión de los recursos públicos en ejecución de los proyectos de impacto relacionados con el tema objeto de auditoría, se observó que en el Plan de Desarrollo de la administración cuatrienio 2008-2012, los proyectos que le corresponden son el 574 *“Control del Deterioro Ambiental en los Componentes Aire y Paisaje”*, 572 Control a los factores que impactan la calidad del ambiente urbano y 575 Gestión Legal Ambiental para el Distrito Capital.

La Contraloría, con el fin de establecer la inversión realizada por la SDA durante las vigencias 2006-2010, solicitó la información respectiva a la entidad, la cual mediante el radicado No. 201157313 del 2011-05-24 informa *“Con el fin de atender los proceso de evaluación, control y seguimiento ambiental de los diferentes instrumentos de control, cada subdirección de la Dirección Control Ambiental, realiza la asignación de los radicados a sus equipos profesionales para que desde sus competencias adelanten la evaluación documental y emitan el respectivo informe técnico y la actuación jurídica que corresponda. Por lo anterior no es posible determinar la inversión discriminada por estos conceptos, ya que no se tiene un equipo específico con dedicación exclusiva al tema de la auditoría”*.

De acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, tampoco es posible identificar los beneficiarios o destinatarios de la inversión en materia de contratación, en relación con el tema objeto de auditoría, y así verificar en tiempo real la inversión y ejecución de los recursos, puesto que debido a la forma de operación de la Subdirección Control Ambiental, en el actuar técnico y jurídico, los profesionales de apoyo son habilitados contractualmente para conocer todas las temáticas de control asociadas al funcionamiento de la Subdirección. Por lo tanto, los recursos indicados no se pueden asociar exclusivamente a los servicios del evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, y por lo tanto, permiten cobertura en diversas temáticas pues también se atendieron durante esas

²⁰ Lineamientos del Proceso de Enlace con Clientes 2011.

“Credibilidad y confianza en el control”

vigencias temas sobre vertimientos, seguimientos a pozos de aguas subterráneas, residuos peligrosos, quejas, derechos de petición, solicitud de Entes de Control, solicitud de peritaje de jueces, hidrocarburos y contaminación de suelos entre otras.

“Credibilidad y confianza en el control”

4. ANEXOS

“Credibilidad y confianza en el control”

ANEXO 1

CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	6	N.A.	2.1.1 2.2.1 2.3.1 2.3.2.1.1.1 2.3.2.2.1.1 2.3.2.3.1.1
CON INCIDENCIA FISCAL	2	\$605.911.255	2.1.1 2.2.1
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	3	N.A.	2.1.1 2.2.1 2.3.2.1.1.1
CON INCIDENCIA PENAL	0	N.A.	